

Juzgado Primera Instancia 4 Santa Coloma de Gramenet
Pg. Salzareda, 15-18
Santa Coloma de Gramenet Barcelona

Procedimiento Ejecución de sentencia T.extranjeros /2010 Sección .

Parte demandante
Procurador VANESSA GIRO PALOMA
Parte demandada

AUTO NUM. /10

En Santa Coloma de Gramenet, a siete de junio de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la procuradora de los tribunales doña VENESSA GIRÓ PALOMA, en nombre y representación de doña ~~XXXXXXXXXX~~, se presentó escrito solicitando el reconocimiento de la sentencia pronunciada el 2 de octubre de 2009 por el Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, de la República de Colombia, y en la que, en virtud de demanda presentada por doña ~~XXXXXXXXXX~~, se acordó la privación de la patria potestad de ~~XXXXXXXXXX~~ sobre sus dos hijos menores de edad, ~~XXXXXXXXXX~~ y ~~XXXXXXXXXX~~ designándose como Guardadora General de dichos menores a su abuela paterna, doña ~~XXXXXXXXXX~~ siendo confirmada dicha sentencia por el Tribunal Superior de Medellín en sentencia de 27 de enero de 2010. Conferido traslado al Ministerio Fiscal, ha presentado informe no oponéndose al reconocimiento solicitado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- De conformidad con lo previsto en los arts. 951 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, vigentes todavía en esta materia, resulta de aplicación el Convenio entre España y la República de Colombia para el cumplimiento de las sentencias civiles dictadas por los Tribunales de ambos países de 30 de mayo de 1908, ratificado el 16 de abril de 1909 y publicado en la Gaceta de Madrid (hoy, BOE) el 18 de abril de 1909. A tenor de dicho Convenio, ha de ser controlada la firmeza de la resolución (artículo 1.1º), y la conformidad con el orden público del estado requerido (artículo 1.2º), debiendo oírse al Ministerio Fiscal (artículo 3), requisitos establecidos por dicho Tratado bilateral que aparecen cumplidos en el caso que se examina, dado que consta la firmeza de la sentencia, cuyo exequátur se pretende, siendo plena la conformidad con el orden público español. En consecuencia, visto además el informe favorable del Ministerio Fiscal, procede otorgar

exequátur de la sentencia a que se contrae la solicitud deducida.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Otorgar el exequátur y el reconocimiento de la sentencia nº 427, pronunciada el 2 de octubre de 2009 por el Juzgado Segundo de Familia de Itagüí, Antioquia, de la República de Colombia, que acordó la privación de la patria potestad de

[REDACTED] sobre sus dos hijos menores de edad, ~~[REDACTED]~~ y [REDACTED], designándose como Guardadora General de dichos menores a su abuea paterna, doña [REDACTED].

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso de apelación.

Así lo acuerda, manda y firma SS^a **CARLOS VILA CRUELLS**, Magistrado-Juez de Primera Instancia de este Juzgado.